

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2217-2012

CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2012

ARTICULO III, inciso 1)

Se conoce oficio CSO.-002-2012 del 9 de noviembre del 2012 (REF. CU-719-2012), suscrito por la Sra. Rosa Vindas, Coordinadora de la Comisión de Salud Ocupacional, en el que solicita una prórroga para presentar al Consejo Universitario la propuesta de reglamento interno de tabaco, de conformidad con lo solicitado en sesión 2185-2012, Art. III, inciso 15), celebrada el 26 de julio del 2012.

SE ACUERDA:

Conceder una prórroga para la presentación de la propuesta de reglamento para la aplicación interna de la Ley General de Control del Tabaco, hasta el 28 de febrero del 2013.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se recibe oficio SCI-930-2012 del 14 de noviembre del 2012 (REF. CU-722-2012), suscrito por Dr. Julio Calvo, Presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que transcribe el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2793, Artículo 15, del 14 de noviembre del 2012, sobre el Pronunciamiento respecto a las manifestaciones de violencia acaecidas en recientes marchas en el país y en defensa de la CCSS.

SE ACUERDA:

Agradecer al Sr. Julio Calvo el envío del acuerdo tomado por el Consejo Institucional del TEC, referente al Pronunciamiento sobre

las manifestaciones de violencia acaecidas en recientes marchas en el país y en defensa de la CCSS.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se recibe oficio TEUNED-266-12 del 14 de noviembre del 2012 (REF. CU-723-2012), suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario del Tribunal Electoral Universitario, en el que informa que el TEUNED procedió con la aplicación de las amonestaciones respectivas a quienes incumplieron con lo dispuesto en el Artículo 119 del Reglamento Electoral.

SE ACUERDA:

Agradecer la información del TEUNED y se toma nota.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

Se recibe oficio DIREXTU.238-2012 del 15 de noviembre del 2012 (REF. CU-725-2012), suscrito por la Sra. Sandra Chaves Bolaños, Directora a.i. de Extensión Universitaria, en el que informa sobre la comisión nombrada, con el fin de atender el acuerdo solicitado por el Consejo Universitario de la sesión 2201-2012, Art. III, inciso 1-a), celebrada el 4 de octubre del 2012, referente a la normativa para las becas que se otorgan a los estudiantes de Extensión. Además, solicita que se reciba a los integrantes de la comisión nombrada, con el fin de aclarar aspectos indicados en el acuerdo.

SE ACUERDA:

Conceder la audiencia solicitada para que las funcionarias que integran la Comisión, Raquel Zeledón, Yorleny Chavarría y Sandra Chaves, asistan a una próxima sesión del Consejo Universitario. Para tal efecto, se le solicita a la Coordinación de la Secretaría de este Consejo, fijar la fecha de esta visita.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se conoce oficio O.J.2012-325 del 19 de noviembre del 2012 (REF. CU-727-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio en cuanto a precisar los alcances del denominado “fuero sindical” que protege a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato UNE-UNED, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2209-2012, Art. V, inciso 2), celebrada el 25 de octubre del 2012.

CONSIDERANDO QUE:

1. El dictamen O.J.2012-325 de la Oficina Jurídica indica lo siguiente:

Procedo a emitir criterio en cuanto a precisar los alcances del denominado *fuero sindical* que protege a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato UNE-UNED.

Dicho fuero se encuentra regulado en el artículo 367 del Código de Trabajo, y consiste en una protección a la estabilidad laboral de los trabajadores, a fin de que en el ejercicio de las funciones sindicales puedan defender y fomentar sus intereses económicos y sociales. De ahí que en la citada disposición se enumeran las personas que se encontrarían protegidos por ese fuero especial, tales como los miembros del gremio, dirigentes y afiliados.

Establece este artículo 367 del Código de Trabajo que:

“Sin perjuicio de disposiciones más favorables, establecidas en virtud de convenciones colectivas de trabajo, las personas que se enumeran a continuación gozarán de estabilidad laboral, para garantizar la defensa del interés colectivo y la autonomía en el ejercicio de las funciones sindicales como mínimo y por los plazos que se indican:

- a) Los trabajadores miembros de un sindicato en formación, hasta un número de veinte que se sumen al proceso de constitución. Esta protección es de dos meses, contados desde la notificación de la lista al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la forma que aquí se indica y hasta dos meses después de presentada la respectiva solicitud de inscripción. En todo caso, este plazo no puede sobrepasar de cuatro meses. A fin de gozar de esta protección, los interesados deberán notificar, por un medio fehaciente, al Departamento mencionado y al empleador, su intención de constituir un sindicato, el nombre y las calidades de quienes, a su entender, deben beneficiarse de la protección.
- b) Un dirigente por los primeros veinte trabajadores sindicalizados en la respectiva empresa y uno por cada veinticinco trabajadores sindicalizados adicionales, hasta un máximo de cuatro. Esta protección se brindará mientras ejerzan sus cargos y hasta seis meses después del vencimiento de sus respectivos períodos.
- c) Los afiliados que, de conformidad con lo previsto en los estatutos del respectivo sindicato, presenten su candidatura para ser miembros de su junta directiva. Esta protección será de tres meses, a partir del momento en que comuniquen su candidatura al Departamento de Organizaciones Sociales.

ch) En los casos en que no exista sindicato en la empresa, los representantes libremente elegidos por sus trabajadores, gozarán de la misma protección acordada en la proporción y por igual plazo a lo establecido en el inciso b) de este artículo”.

Dicha disposición es acorde con lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio Internacional de Trabajo N. 98, que a la letra dice: *1.- Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. 2.- Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:*

a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;

b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.”

Por su parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha señalado claramente que:

“Atendiendo a la letra y al espíritu de todas las disposiciones transcritas resulta evidente que la protección especial dada a los representantes de los trabajadores , a quienes se les concede: protección eficaz contra todo acto que pueda perjudicarlos, incluidos el despido, constituye lo que en la materia se conoce como un fuero especial en beneficio particular , de dichos representantes y como protección de los derechos de los trabajadores mismos , quienes verían menoscabados sus derechos fundamentales si sus líderes no fueran inamovibles mientras ostenten el mandato válidamente concedido y pudieran ser despedidos unilateralmente por decisión patronal, **sin que mediara causa legal objetiva que justificara el rompimiento del contrato laboral...**” (Véase Sentencia No. 5000-93, de las 10:09 horas del 8 de octubre de 1993. En igual sentido, Sentencia 3421-94, de 8:51 horas del 8 de julio de 1994) Lo destacado en negrilla no es del texto original)

Como puede verse, si bien para el ejercicio de las tareas sindicales, los miembros que conforman un sindicato se encuentran protegidos de una estabilidad laboral, ese privilegio no le alcanzaría naturalmente cuando en el ejercicio de sus funciones como trabajador, funcionario o empleado de la Administración Pública incurre en una irregularidad en las obligaciones y deberes como tal; sujetándose al régimen disciplinario correspondiente, previo derecho al debido proceso y de defensa.

En ese sentido, es vasto el criterio de nuestros Tribunales de Trabajo, cuando han expresado, que:

“En armonía con lo que viene expuesto, resulta evidente que el Banco no puede remover a un funcionario mediante un acto inmotivado o por una causa injustificada, **mas sí está posibilitado para hacerlo por causas objetivas**, las cuales están previstas en la propia Carta Fundamental, a saber, por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos .” (Véase sentencia de Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, No. 119-2002, de 10:20 horas de 15 de marzo del 2002) (Lo destacado en negrilla no es del texto original)

En igual sentido, la Sala Constitucional ha señalado:

“...Que mediante el fuero sindical se asegura a los representantes gremiales que gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad en su empleo, sin embargo esa protección no implica que se les coloque al margen de medidas de racionalización administrativa general legalmente establecidas sin propósito disciplinario y con objetivos de bien común; en otras palabras, si bien es cierto que a través del fuero sindical, se garantiza tanto a los trabajadores agremiados como a los representantes que no podrán ser objeto de despido, traslado o cualquier otra determinación que conlleve un menoscabo en sus condiciones laborales, en razón de su filiación sindical, ello no implica que a través de un debido proceso –supuesto que se cumple en el caso de conformidad con los términos de la sentencia No. 0161-96, dictada a las quince horas dieciocho minutos del diez de enero del año en curso-aquellos pueden ser destituidos por causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o por conseguir una mejor organización de los mismos. (véase sentencia constitucional No. 571-96, de 10:12 horas del 2 de febrero de 1996)

CONCLUSIONES

El fuero sindical protege a los dirigentes gremiales en el ejercicio de sus funciones propiamente dichas, lo que no los exonera de la responsabilidad que les pueda caber derivada de faltas disciplinarias en que hayan incurrido, por lo que siguen sometidos al régimen disciplinario ordinario de la UNED en su condición de funcionarios de la misma.

Así lo ha indicado la jurisprudencia y de manera igual la Procuraduría General de la República ha dicho:

“En síntesis, si bien el gremio sindical goza de independencia para el ejercicio pleno de sus derechos que a través de esas organizaciones se persiguen, no lo es así en cuanto incurra en alguna de las irregularidades que prevé el ordenamiento laboral para la eficiencia y efectividad de las funciones del cargo por el cual fue nombrado en la Administración Pública, quedando sujetos al régimen disciplinario correspondiente, previo derecho al debido proceso y de defensa, estipulados en los artículos 39 y 41 constitucionales , y 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública”.

Luego concluye:

“Si bien para la gestión sindical, los miembros que conforman un sindicato, se encuentran protegidos por un fuero especial, ese privilegio no le alcanzaría naturalmente cuando en el ejercicio de sus funciones como trabajador, funcionario o empleado de la Administración Pública incurre en una irregularidad en las obligaciones y deberes como tal; sujetándose al régimen disciplinario correspondiente, previo derecho al debido proceso y de defensa “(C-184-2007 del 11 de junio del 2007).

- 2. La consulta realizada por el Consejo Universitario a la Oficina Jurídica, obedece a una aclaración solicitada por la Sra. María Elena Fournier, funcionaria de la Dirección de Extensión Universitaria, mediante nota del 21 de octubre del 2012 (REF.**

CU-662-2012), sobre el alcance del “fuero sindical” de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato UNE-UNED.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2012-325 de la Oficina Jurídica.
2. Remitir a la Junta Directiva del Sindicato UNE-UNED, el dictamen O.J.2012-325 de la Oficina Jurídica, sobre el alcance del “fuero sindical,” que concluye que, si bien para la gestión sindical, los miembros que conforman un sindicato, se encuentran protegidos por un fuero especial, ese privilegio no le alcanzaría naturalmente cuando en el ejercicio de sus funciones como trabajador, funcionario o empleado de la Administración Pública incurre en una irregularidad en las obligaciones y deberes como tal; sujetándose al régimen disciplinario correspondiente, previo derecho al debido proceso y de defensa “(C-184-2007 del 11 de junio del 2007).
3. Remitir a la Sra. María Elena Fournier este acuerdo, en atención a su solicitud del 21 de octubre del 2012.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

Se recibe oficio FDPRDI 101-12 del 14 de noviembre del 2012 (REF. CU-738-2012), suscrito por el Sr. Edgar Castro, Presidente de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI), y la Sra. Olga Ruiz, Delegada Ejecutiva, en el que solicitan reformar parcialmente el Reglamento para la remuneración de funcionarios en actividades financiadas con fondos externos y el Reglamento de Dedicación Exclusiva.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la nota de la FUNDEPREDI, con el fin de que analice la posibilidad de reformar el Reglamento para la remuneración de funcionarios en actividades financiadas con fondos externos y el Reglamento de Dedicación Exclusiva, en los términos en que lo solicitan, y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 31 de enero del 2013.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 7)

Se recibe correo del 20 de noviembre del 2012 (REF. CU-739-2012), enviado por el Sr. Orlando Morales, Miembro del Consejo Universitario, en el que remite correo del Sr. Gerardo Lizano, Embajador de Costa Rica en Ecuador, solicitando considerar la posibilidad de establecer un convenio de cooperación entre la UNED de Costa Rica y la Universidad Nacional de Loja.

SE ACUERDA:

Remitir a la Administración la solicitud del Embajador de Costa Rica en Ecuador, Sr. Gerardo Lizano, para su análisis e informe al Consejo Universitario. Además, se le solicita considerar lo aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 1541-2001, Art. IV, inciso 5) del 9 de noviembre del 2001.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 8)**

Se recibe oficio SCI-972-2012 del 21 de noviembre del 2012 (REF. CU-743-2012), suscrito por el M.Sc. Luis Paulino Méndez, Presidente a.i. del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que transcribe el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2794, Artículo 10, del 21 de noviembre del 2012, sobre el "Pronunciamiento del Consejo Institucional, respecto de la no reelección del Magistrado Fernando Cruz Castro por parte de la Asamblea Legislativa y en defensa de la democracia costarricense".

SE ACUERDA:

1. Agradecer al M.Sc. Luis Paulino Méndez el envío del acuerdo del Consejo Institucional del TEC.
2. Enviar el pronunciamiento del TEC a la Comisión nombrada por el Consejo Universitario, para la redacción del manifiesto en relación con este tema.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El informe brindado por la Sra. Grethel Rivera, miembro del Consejo Universitario, sobre las gestiones realizadas para asignarle el nombre de Yolanda Oreamuno Unger, a la Biblioteca Central de la UNED.

SE ACUERDA:

- 1. Designar a la Sra. Grethel Rivera como Coordinadora de la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario en sesión 1951-2008, Art. III, inciso 7), celebrada el 7 de noviembre del 2008, para el estudio de la propuesta de asignación de nombre a la Biblioteca Central.**
- 2. Solicitar a la Sra. Rivera que reactive el trabajo de esta Comisión, integrada por los señores Grethel Rivera, quien coordina, Mainor Herrera, Rita Ledezma y un representante de la Oficina Jurídica, con el fin de que presenten la propuesta al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de noviembre del 2012.**

ACUERDO FIRME

Amss**